

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SEÑOR

JUEZ 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

RADICACION: 76001310502120250001900

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. VALLE FABRIFOLDER S.A.S

Actuando como Mandataria Judicial del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, parte demandante dentro del proceso anotado en la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar memorial de subsanación de conformidad como me fuera solicitado mediante el Auto Interlocutorio No.278, expedido el día 31 de Enero de 2025 y notificado en el Estado No.014 del 03 de Febrero de 2025, lo cual hago en el mismo orden en cómo me fuera indicado por Usted:

1. “El numeral denominado como “CUARTA” del acápite de pretensiones, contiene una solicitud de pruebas, la cual, no reúne las características propias de una pretensión dentro de un proceso ordinario laboral de primera instancia.”.

Con relación a éste punto, muy respetuosamente le pido al señor Juez, no tenga a ésta pretensión numerada como “CUARTA” dentro de la demanda, como una prueba de Oficio junto con las que ya le había solicitado, para la entidad **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, por lo que respetuosamente le solicito que quede así:

“OFICIO

4. Que se Oficie a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para que le remita a **COLPENSIONES** toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padece el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, son a consecuencia de un Accidente laboral que éste sufrió el 15 de Marzo de 2018 y no a

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

– Víctor Hugo



causa de una enfermedad general; todo ello para que COLPENSIONES tenga toda la información necesaria y pertinente para reconocerle y pagarle al señor GUERRERO VILLAMARIN su pensión de invalidez”.

Lo cual hago junto con la demanda corregida para efectos del tramite del proceso.

2. “Incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 25-A del C.P.T. y de la S.S., ya que en el acápite de pretensiones la enumerada como “PRIMERA” se solicita como principal y la denominada como “SEGUNDA” se plantea de carácter subsidiario, empero, no identifica las demás pretensiones (TERCERA a SEXTA) bajo que modalidad las presenta. Por lo tanto, se insta a la apoderada judicial para que adecue las pretensiones diferenciando en un acápite las principales y en el otro las subsidiarias a estas, todo con el fin de lograr la correcta formulación de pretensiones y consecuente a ello, un adecuado planteamiento de los problemas jurídicos a resolver en el litigio”

Muy respetuosamente me permito modificar las pretensiones de la demanda, de conformidad a como me fuera solicitado por Usted, lo cual hago de la siguiente manera:

“PRIMERA: Que se condene la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocerle y a pagarle al señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, lo siguiente:

- a. **COMO PETICION PRINCIPAL:** Que se le reconozca y se le empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tiene derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufriera el día 15 de Marzo de 2018 el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, cuando se cayó aparatosamente sobre su zona lumbar, lo que le ocasionó una FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA por lo que desde la fecha de su accidente laboral ha tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito le sea reconocido y pagado debidamente indexado.
- b. Que en caso de que no se le conceda la petición principal, se le condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocerle y pagarle a mi

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

– Víctor Hugo



Mandante COMO PETICION SUBSIDIARIA: La Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez, con los intereses moratorios ocasionados desde el momento en que sufriera su accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento.

SEGUNDA: Que se condene a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a reconocerle y pagarle todas las incapacidades medico laborales que se le hayan expedido y que no se le han cancelado al señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, desde el día 181 (12 de Septiembre de 2018) hasta el día 540 (6 de Noviembre de 2019); y las que se causen de ahí en adelante hasta que se defina su situación pensional, lo que es igual a:

- a. Desde el 12 de Septiembre de 2018 (día 181) hasta el 06 de Noviembre de 2019 (día 540), se le adeuda al señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, las siguientes sumas de dinero:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL LIQUIDACIÓN	DÍAS LIQUIDADOS	SALARIO	ADEUDADO
12/09/2018	30/09/2018	18	\$1.000.000.00	\$599.999,99
01/10/2018	31/09/2018	30	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
01/11/2018	30/11/2018	30	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
01/12/2018	31/12/2018	30	\$1.000.000.00	\$1.000.000.00
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES ADEUDADAS PARA EL AÑO 2018				\$3.599.999.99

AÑO 2019	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2019	31/01/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/02/2019	28/02/2019	\$ 1.201.117,80	28	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/03/2019	31/03/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/04/2019	30/04/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/05/2019	31/05/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/06/2019	30/06/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/07/2019	31/07/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo



01/08/2019	31/08/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/09/2019	30/09/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/10/2019	31/10/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/11/2019	06/11/2019	\$ 1.201.117,80	05	\$1.000.000.00	\$200.186,30
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES DESDE EL 01 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 ES DECIR: DEL DIA 181 AL 540					\$12.211.364,30

El pago de las incapacidades que se le adeudan al señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, desde el 7 de Noviembre de 2019 (día 541) hasta la fecha en que se le defina su situación Pensional:, por lo que en la actualidad se le adeuda a mi representado por concepto de incapacidades las sumas de:

AÑO 2019	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
07/11/2019	30/11/2019	\$ 1.201.117,80	30	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
01/12/2019	31/12/2019	\$ 1.201.117,80	28	\$1.000.000.00	\$ 1.201.117,80
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES A PARTIR DEL DIA 541 EN ADELANTE					\$2.402.235,60

AÑO 2020	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2020	31/01/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/02/2020	28/02/2020	\$ 1.273.184,87	28	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/03/2020	31/03/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/04/2020	30/04/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/05/2020	31/05/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/06/2020	30/06/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/07/2020	31/07/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/08/2020	31/08/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/09/2020	30/09/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/10/2020	31/10/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/11/2020	30/11/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
01/12/2020	31/12/2020	\$ 1.273.184,87	30	\$1.000.000.00	\$ 1.273.184,87
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2020					\$15.278.218,44

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo



AÑO 2021	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2021	31/01/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/02/2021	28/02/2021	\$ 1.317.746,34	28	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/03/2021	31/03/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/04/2021	30/04/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/05/2021	31/05/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/06/2021	30/06/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/07/2021	31/07/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/08/2021	31/08/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/09/2021	30/09/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/10/2021	31/10/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/11/2021	30/11/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
01/12/2021	31/12/2021	\$ 1.317.746,34	30	\$1.000.000.00	\$ 1.317.746,34
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2021					\$15.812.956,08

AÑO 2022	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2022	31/01/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/02/2022	28/02/2022	\$ 1.458.745,20	28	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/03/2022	31/03/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/04/2022	30/04/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/05/2022	31/05/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/06/2022	30/06/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/07/2022	31/07/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/08/2022	31/08/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/09/2022	30/09/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/10/2022	31/10/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/11/2022	30/11/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
01/12/2022	31/12/2022	\$ 1.458.745,20	30	\$1.000.000.00	\$ 1.458.745,20
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2022					\$17.504.942,41

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo



AÑO 2023	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2023	31/01/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/02/2023	28/02/2023	\$ 1.692.144,43	28	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/03/2023	31/03/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/04/2023	30/04/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/05/2023	31/05/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
01/06/2023	30/06/2023	\$ 1.692.144,43	30	\$1.000.000.00	\$ 1.692.144,43
AÑO 2024	FECHA FINAL DE LA LIQUIDACION	VALOR DE LA INCAPACIDAD APLICANDO EL INCREMENTO DEL SALARIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL	DÍAS LIQUIDADOS	VALOR REPORTADO POR EL EMPLEADOR COMO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR	ADEUDADO
01/01/2024	31/01/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/02/2024	28/02/2024	\$ 1.895.201,76	28	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/03/2024	31/03/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/04/2024	30/04/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/05/2024	31/05/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/06/2024	30/06/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/07/2024	31/07/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/08/2024	31/08/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/09/2024	30/09/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/10/2024	31/10/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/11/2024	30/11/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
01/12/2024	31/12/2024	\$ 1.895.201,76	30	\$1.000.000.00	\$ 1.895.201,76
TOTAL ADEUDADO POR INCAPACIDADES PARA EL AÑO 2024					\$22.742.421,12

TERCERA: Que se ordene a FABRIFOLDER S.A.S., a realizar las cotizaciones del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sobre el salario real que devenga en esa entidad el cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual le ha venido cotizando desde la fecha en que el actor sufrió el accidente; cotización realizado por el empleador con salario inferior, lo cual lo perjudica en cuanto al reconocimiento que le haga COLPENSIONES.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo



PROYECCION DEL SALARIO QUE DEBIO DEVENGAR EL SEÑOR CIRO ALEXIS GUERRERO SI EL EMPLEADOR HUBIERA APLICADO LOS INCREMENTOS ORDENADOS POR EL GOBIERNO PARA CADA AÑO

AÑO	SALARIO	PORCENTAJE INCREMENTO ANUAL	VALOR DEL INCREMENTO CON PORCENTAJE	SALARIO CON EL QUE SE DEBIO COTIZAR A COLPENSIONES	SALARIO CON EL QUE COTIZÓ EL EMPLEADOR	DIFERENCIA POR MES	VALOR DEJADO DE PAGAR DE COTIZACIONES POR AÑO
2016	\$ 1.000.000,00				\$ 1.000.000,00		
2017	\$ 1.000.000,00	7%	\$ 70.000,00	\$ 1.070.000	\$ 1.000.000,00	\$ 70.000,00	\$ 840.000,00
2018	\$ 1.070.000,00	5,90%	\$ 63.130,00	\$ 1.133.130,00	\$ 1.000.000,00	\$ 133.130,00	\$ 1.597.560,00
2019	\$ 1.133.130,00	6%	\$ 67.987,80	\$ 1.201.117,80	\$ 1.000.000,00	\$ 201.117,80	\$ 2.413.413,60
2020	\$ 1.201.117,80	6%	\$ 72.067,07	\$ 1.273.184,87	\$ 1.000.000,00	\$ 273.184,87	\$ 3.278.218,42
2021	\$ 1.273.184,87	3,50%	\$ 44.561,47	\$ 1.317.746,34	\$ 1.000.000,00	\$ 317.746,34	\$ 3.812.956,06
2022	\$ 1.317.746,34	10,70%	\$ 140.998,86	\$ 1.458.745,20	\$ 1.000.000,00	\$ 458.745,20	\$ 5.504.942,36
2023	\$ 1.458.745,20	16%	\$ 233.399,23	\$ 1.692.144,43	\$ 1.160.000,00	\$ 532.144,43	\$ 6.385.733,14
2024	\$ 1.692.144,43	12%	\$ 203.057,33	\$ 1.895.201,76	\$ 1.300.000,00	\$ 595.201,76	\$ 7.142.421,11
TOTALDE LO ADEUDADO POR EL EMPLEADOR POR CONCEPTO DE DIFERENCIA EN VALOR DEL SALARIO EN LAS COTIZACIONES A PENSION REALIZADAS						\$2.581.270,39	\$ 30.975.244,68

CUARTA: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ASMET SALUD EPS S.A.S. Y FABRIFOLDER S.A.S., a reconocerle y de pagarle al señor GUERRERO VILLAMARIN, las Costas y las Agencias en Derecho que se causen en razón de este proceso”.

Esta corrección y modificación de las pretensiones de la demanda, lo realizo junto con la demanda corregida para efectos del trámite del proceso.

3. “Incumplió lo establecido en numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues los documentos visibles a los folios 10, 91, 71, 103, 106, 110 y 113 del PDF 04Anexos02120240001900 no son del todo legibles”.

A fin de subsanar esta falencia en la demanda, nuevamente aportó los documentos solicitados en el acápite, los cuales me fueron remitidos otra vez por el demandante para su correcta visibilidad, los cuales se encuentran anexos al presente escrito de subsanación.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



4. “Incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente a la obligación del demandante, al momento de la presentación de la demanda, de enviar de forma simultánea copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto a través de medios electrónicos. Si bien es cierto se tiene que en el acápite de pruebas el numeral 18 contiene el nominativo “Copia de la certificación expedida por SERVIENTREGA y su servicio de correo electrónico certificado EENTREGA, en donde consta que la demanda propuesta fue debidamente notificada a las entidades demandadas”, dado que estos documentos no son legibles en su totalidad no le es posible al despacho verificar el cumplimiento de este precepto legal”.

Este punto, me permito subsanarlo aportando nuevamente la certificación que me expidiera **SERVIENTREGA** y su servicio de correo electrónico certificado **E- ENTREGA**, en donde consta que a las entidades demandadas, se les remitió copia de la demanda propuesta como de la subsanación presentada a su Despacho, lo cual adjunto en formato PDF para una mayor verificación.

5. La apoderada judicial de la parte demandante omitió aportar los documentos idóneos que la acreditan como abogada, esto es, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada, mismos que son necesarios para el reconocimiento del derecho de postulación y representación en el proceso”.

A fin de subsanar este punto, muy respetuosamente me permito aportarle al Despacho copia de mi documento de identidad, como de mi tarjeta profesional y copia de la certificación expedida el 10 de Febrero de 2025 por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y su servicio **URNA** de la página de la Rama Judicial, en donde consta que me encuentro vigente como Abogada para representar al demandante señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.

PETICION

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Corregir la demanda en la forma y términos indicados en esta subsanación.
2. Ordenar la práctica de los medios de prueba solicitados para sustentar la vulneración de los derechos de mi representado.

**“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.**

– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



3. Disponer las demás medidas necesarias para garantizar el debido proceso.

ANEXOS:

1. Copia de la demanda propuesta con las modificaciones anunciadas en el presente memorial de subsanación, para una mejor interpretación de los derechos solicitados en nombre y representación del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**.
2. Copia de los documentos aportados como medios de prueba que inicialmente fueron ilegibles para el Despacho.
3. Copia de la certificación de los envíos de la demanda y sus anexos, como de la presente subsanación de la demanda a las entidades demandadas a través de **SERVIENTREGA** y su servicio de correo electrónico **E-ENTREGA**.
4. Copia de mi cedula de ciudadanía
5. Copia de mi tarjeta profesional de Abogada.
6. Copia de la certificación expedida el 10 de Febrero de 2025 por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y su servicio **URNA** de la página de la Rama Judicial, en donde consta que me encuentro vigente como Abogada para representar al demandante señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**

De esta manera subsano la demanda propuesta, de conformidad con lo solicitado por Usted a través de su Auto Interlocutorio No.278, expedido el día 31 de Enero de 2025 y notificado en el Estado No.014 del 03 de Febrero de 2025.

Agradezco la atención prestada y su pronta resolución.

Atentamente,

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No.67.001.292 de Cali (V)

T.P. No.156.929 del C.S.J.

E- mail: monica1978@hotmail.com

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2025

**"Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo".**

– Víctor Hugo